

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALLIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00350

Al reunir la demanda de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por BRYAM STEVEN LÓPEZ HERRERA CC 1.152.227.103, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES-DIAN.


SEGUNDO. VINCULAR por pasiva a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y los TERCEROS INTERESADOS EN EL CONCURSO QUE SE HAYAN POSTULADO AL OPEC 198301.

TERCERO. CORRER traslado a los accionados y vinculadas a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

CUARTO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, notificar la presente providencia a los TERCEROS INTERESADOS EN EL CONCURSO QUE SE HAYAN POSTULADO AL OPEC 198301, a través de la página web de SIMO o el correo electrónico registrado en la inscripción por los postulados.

QUINTO. NOTIFICAR esta determinación a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

El Juez,



LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS